



RESOLUCIÓN No. 003 DEL 8 DE ABRIL DE 2022

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

EL LIQUIDADOR DE MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial, aquellas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto Ley 663 de 1993-, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó *“la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que según el artículo quinto de la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, el Liquidador ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, en especial, lo establecido en los numerales 1°, 2° y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que, el Liquidador tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y los actos de gestión contractual se enmarcan en lo establecido en los literales b), j) y k) del numeral 9° del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, que establecen *“b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; (...) j. Realizar los castigos de los activos que resulten pertinentes; Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida;”*

Que el numeral 2° inciso tercero del artículo 293 del Decreto 663 de 1993 del prescribe que la realización de activos y demás actos de gestión *“se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.”*

**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 8 DE ABRIL DE 2022****“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”**

Que mediante Resolución No. 01 del 14 de marzo de 2022, se adoptó el Manual de Contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y se dispuso su ámbito de aplicación a todas las actuaciones contractuales que se adelanten con ocasión del proceso de liquidación dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme con lo establecido en el marco reglamentario del proceso de liquidación, el Manual de Contratación de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA dispuso que el proceso de contratación se rige por las normas de Derecho Privado, en especial, aquellas consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio colombianos.

Que el artículo 6° de Resolución No. 01 del 14 de marzo de 2022, adoptó como modalidades de selección de contratistas para la contratación de bienes y servicios, la contratación directa, las órdenes de compra y la invitación cerrada.

Que el Capítulo Cuarto del Título Tercero, Libro Primero, Parte Nueve del Decreto 2555 de 2010, establece las reglas para la enajenación de activos por parte del Liquidador.

Que, en el proceso de consolidación del inventario preliminar, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, se evidenció que MEDIMÁS EPS SAS, hoy en LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, adquirió un inventario de Tecnologías en Salud compuesto de Medicamentos e Insumos para la entrega de los mismos a sus afiliados.

Que el estado de vigencia del inventario se presenta conforme con las características y grupo terapéuticos que se describe a continuación:

Grupo Terapéutico	Cantidad de Unidades por Rango de Vida útil				Total general
	De 61 a 90 Días	De 91 a 120 Días	De 121 a 180 Días	Mas de 180 Días	
PAÑAL	450	390	370	54.634	55.844
ALTO COSTO	2.435	8.723	9.191	32.733	53.082
INSUMOS	151	980	458	12.525	14.114
VARIOS	748	1.559	201	7.317	9.825
NUTRICION	1.306	1.521	728	2.902	6.457
CARDIOMETABOLICO	1.080	84	840	1.026	3.030
SISTEMA NERVIOSO	15		180	2.295	2.490
ONCOLOGIA	244	241	1.391	472	2.348
ARTRITIS	70				70
VIH				60	60
SISTEMA RESPIRATORIO				1	1
Total general	6.499	13.498	13.359	113.965	147.321

Fuente:



RESOLUCIÓN No. 003 DEL 8 DE ABRIL DE 2022

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

Que, teniendo en cuenta los rangos de vida útil de las Tecnologías en Salud del inventario de activos de MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y la metodología de avalúo entregado por Dirección de Gestión Farmacéutica, se requiere acudir al mecanismo de enajenación de urgencia, con la finalidad de disminuir el riesgo de prescripción de medicamentos e insumos y, con ello su pérdida de valor, o incluso su destrucción.

Que la urgencia se justifica en el tiempo que tomará consolidar el inventario (según lo preceptuado en el artículo 9.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 se otorga un término de 6 meses para su consolidación), valorarlo por medio de Resolución (según lo preceptuado en el artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 se cuenta con 3 meses para ello) y surtir la notificación del acto administrativo, lapso que de esperarse implicaría la pérdida de valor para unos insumos, y para otros su destrucción.

Que el artículo 9.1.3.4.2 dispone el *“Procedimiento de enajenación en caso de urgencia.”*, consagrando que *“...para evitar el deterioro o pérdida de valor, el liquidador podrá enajenar los activos de la institución... por el medio que se considere más expedito sin previo traslado del avalúo...”*

Que el Capítulo Tercero del Título Cuarto, Libro Primero, Parte Nueve del Decreto 2555 de 2010, en sus artículos 9.1.3.3.1 y siguientes, disponen las reglas para la valoración del inventario de los activos de propiedad de las entidades en liquidación, consagrando que *“...el liquidador, con base en avalúos técnicos, mediante resolución aceptará la valoración de los activos del inventario.”*

Que la Dirección de Gestión Farmacéutica de la EPS EN LIQUIDACIÓN procedió a realizar la valoración del inventario, bajo la siguiente metodología:

“Para valorizar dicho inventario de medicamentos se propone por parte de la Dirección de Medicamentos de Medimás EPS la siguiente metodología técnica:

Teniendo como fuente archivo Excel Inventario de Medicamentos con corte a 8 de abril de 2022, reportado por el Administrador de Inventarios:

Identificación de variables CUM, Lote, Cantidad.

Teniendo como fuente el archivo Excel Dirección de Contabilidad Compra Centralizada Medicamentos con corte a 28 de Febrero de 2022.

9

**RESOLUCIÓN No. 003 DEL 8 DE ABRIL DE 2022****“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”**

Identificación de variables CUM, Lote, Cantidad, Valor Unitario.

Cruce entre los registros de los dos archivos para identificar el valor de compra o adquisición de cada una de las tecnologías y registrar en el archivo de Inventario de Medicamentos con corte a 8 de abril de 2022.

Una vez identificados por CUM, Lote el respectivo Valor Unitario, se procedió a la definición de su valor en el mercado de acuerdo con la vida útil de cada uno de los productos, en el entendido de que los productos vencidos no pueden ser comercializados y que los próximos a vencer (Caducidad inferior a 60 días) difícilmente pueden ser comercializados y por esta condición pierden todo su valor respecto a su precio de adquisición.

Teniendo en cuenta lo anterior se definen unos rangos de vida útil y la proporción del precio que se considera técnicamente correcta de acuerdo con la vida útil de cada producto y en el entendido de que los fabricantes a nivel mundial y acorde con la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que las fechas de expiración deben ser de dos a cinco años y que actualmente en Colombia la mayoría tiene un período de dos a tres años, definido en cada Registro Sanitario expedido por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Rangos de Vida útil	% del Valor por Rangos
Menos de 30 Días	0%
De 31 a 60 Días	0%
De 61 a 90 Días	10%
De 91 a 120 Días	30%
De 121 a 180 Días	50%
Mas de 180 Dias	70%

Se anexa al presente documento Archivo Excel con la valorización a precios de compra de los medicamentos contenidos en el Inventario con corte al 8 de abril de 2022, un valor total de inventario de \$ 668.931.521 en 147.321 unidades de la siguiente forma:

Vida útil	Cantidad disponible	Valor Total
De 61 a 90 Dias	6.499	64.835.687
De 91 a 120 Dias	13.498	98.301.144
De 121 a 180 Dias	13.359	106.080.492
Mas de 180 Dias	113.965	399.714.198
Total general	147.321	668.931.521 ”



RESOLUCIÓN No. 003 DEL 8 DE ABRIL DE 2022

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

Que, por considerarse adecuada la metodología propuesta, se procederá a aceptar el inventario y avalúo de medicamentos, por medio de acto administrativo.

Que, siguiendo la metodología que se acoge, los medicamentos que lleguen a 60 días o menos de vigencia sin lograr su enajenación se considera que pierdan todo su valor, por lo que serán sacados del inventario, para proceder con su destrucción de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la necesidad de acudir al procedimiento de enajenación de urgencia para la venta del inventario de Tecnologías en Salud de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, compuesto por Medicamentos e Insumos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el inventario y avalúo de Tecnologías en Salud realizado por la Dirección de Gestión Farmacéutica de la EPS EN LIQUIDACIÓN, compuesto por Medicamentos e Insumos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el texto completo de este acto administrativo y una copia del anexo técnico que contiene el detalle del inventario y del avalúo, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, podrán ser consultados en la página web www.medimas.com.co a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el presente avalúo estará sujeto a actualización de que trata el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, para lo que se utilizará la metodología aceptada en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que los medicamentos que lleguen a 60 días o menos de vigencia, sin que se haya logrado su enajenación, serán excluidos del inventario.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de un diario de amplia circulación nacional, en el portal web www.medimas.com.co, y, en todo caso, en la cartelera de edictos

9



RESOLUCIÓN No. 003 DEL 8 DE ABRIL DE 2022

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO Y AVALÚO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE PROPIEDAD DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y SE DECLARA SU ENAJENACIÓN DE URGENCIA”

de la sede de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Carrera 12 N° 60 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente avalúo se acepta sin necesidad de traslado previo, según lo previsto en el artículo 9.1.3.4.2 del Decreto 2555 de 2010, por lo que el mismo adquiere firmeza mientras se surte el proceso de notificación, se vence el término de ejecutoria y se resuelven los recursos.

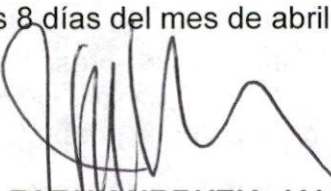
ARTÍCULO SÉPTIMO: CUMPLIR lo ordenado en el artículo 9.1.3.3.3, del Decreto 2555 de 2010 esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación del aviso, efectuar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y regional, informando sobre la expedición de este acto administrativo, la fijación del aviso por el cual se notifica y la fecha en que será desfijado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el Liquidador dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del aviso mediante el cual se notifica el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso deberá ser presentado por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co o a través de correo certificado dirigido a la dirección de correspondencia: la Carrera 12 N° 60 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de abril de 2022.



FARUK URRUTIA JALILIE

**LIQUIDADOR MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA**

Proyectó: Juan Carlos Vargas Vidal – Coordinador de Contratación y Cobro

Revisó: María Isabel Reyes Ávila – Directora de Legalización y Cobro

Aprobó:

Paulo García – Asesor Jurídico de Contratación

Ana Isabel Aguilar R – Asesor Grupo Liquidador

David Salazar-Asesor Grupo liquidador